



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 05 de febrero de 2021, Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00197-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de levantar la medida de embargo decretada, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso sin sentencia en virtud a que no se encuentra integrado el contradictorio con la parte ejecutada; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a consumir la medida de embargo del 1% de la cuota parte común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-85261, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el cual se encuentra a nombre de YAMID HENAO BUITRAGO procurando el diligenciamiento del comisorio N° 015 del 02 de marzo de 2020, expedido dentro del presente asunto con miras a materializar el secuestro del mismo, sin que sin que se haya allegado constancia de radicación del respectivo exhorto.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 05 de febrero de 2021.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dejando sin efectos la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 26 de octubre de 2018, consistente en el el embargo y posterior secuestro del 1% de la cuota parte común y proindiviso del bien



inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-85261, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de **YAMID HENAO BUITRAGO (C.C.9.726.574)**

Comunicada con el oficio número 1581 del 13 de noviembre de 2018, el cual queda sin vigencia alguna.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no hallarse causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 4 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e01bcd8a00c94c97471d7bd811e0e642fd74e7c5842559c91e9abf4bbb2860

Documento generado en 01/10/2021 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>